

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2016-00026-00  
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.Y OTRO  
DEMANDADOS: Víctor Hugo Collantes Ortiz y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, obra constancia en el que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali informa acerca de la conversión de títulos a favor del presente asunto, toda vez que el proceso se le decretó terminación por desistimiento tácito mediante Auto 2414 del 10 de diciembre de 2020 (ID 02), se ordenará la devolución de este a la parte ejecutada.

En cumplimiento de las directrices del Consejo Superior de la Judicatura (Circular PCSJA20-17 y Circular PCSJC21-15) se solicita allegar certificación de cuenta para efectos del pago de depósitos judiciales con abono electrónico a dicha cuenta. Es necesario que la cuenta bancaria certificada pertenezca al beneficiario de las órdenes de pago de depósitos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado,

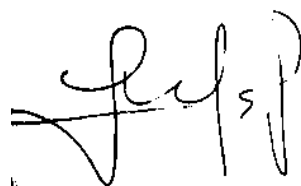
RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de pago, hasta por valor de \$44.046.180,52 a favor de la parte ejecutada Víctor Hugo Collantes Ortiz identificado con cc 13.507.386

Los títulos a entregar con los siguientes:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre          | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor            |
|-------------------|----------------------|-----------------|-------------------|--------------------|---------------|------------------|
| 469030002780399   | 16590449             | BANCOLOMBIA S A | IMPRESO ENTREGADO | 26/05/2022         | NO APLICA     | \$ 10.392,13     |
| 469030002780400   | 16590449             | BANCOLOMBIA S A | IMPRESO ENTREGADO | 26/05/2022         | NO APLICA     | \$ 44.035.788,39 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1391

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2021-00151-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Nestor Javier Palomino Leonel  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID03 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID20 carpeta de origen), sin que estahubiese sido objetada (ID08 cuaderno principal), encuentra el despacho que la liquidación no tuvo en cuenta los intereses de plazo establecidos en el Mandamiento de Pago, numeral 1.1 del Auto Interlocutorio No.946 del 29/07/2021 (ID09).

Por tanto, se dispondrá requerir a la parte para que aclare lo concerniente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1575

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00095-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia  
DEMANDADOS: Karim Alex Gorayeb Moeller  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, obra memorial del apoderado de la parte demandante (ID 13 y 15), en el que solicita el pago de los depósitos judiciales constituidos a cuenta de este proceso, los cuales se ordenarán pagar a la parte ejecutante acorde a lo establecido en el artículo 447 del CGP.

Igualmente solicita se le informe a que memorial hace referencia la anotación de abril 5 de 2022 en la página de la Rama que dice *"SE RECIBE MEMORIAL VIA CORREO INSTITUCIONAL (05 FOLIOS) EN EL CUAL SE ALLEGA INFORMACION DE ERROR PARA PAGO EN EL BANDO AGRARIO (LETRA) JAOL"*, con relación a ello, se le informa que refería a un error que arrojaba el portal del Banco Agrario al momento que la Asociación Deportivo Cali procedió a efectuar el pago del embargo, el cual ya fue subsanado.

Por otra parte, a ID obra memorial en el que la coordinadora de nómina de la Asociación Deportivo Cali informa que el demandado *"laborará hasta el 30 de julio de 2022, última cuota que se pagará en Agosto 2022"*, el cual se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes.

Sin lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de pago, hasta por valor de \$ 26.314.500,00 a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial Edgar Camilo Moreno Jordán identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.669, de acuerdo con la facultad para recibir otorgada.

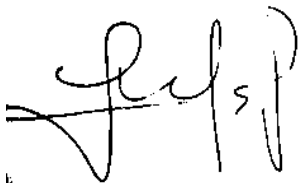
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Los títulos a pagar son los siguientes:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                                            | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor            |
|-------------------|----------------------|---------------------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|------------------|
| 469030002594378   | 8600030201           | BBVA BBVA                                         | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2020         | NO APLICA     | \$ 1.024.500,00  |
| 469030002594426   | 8600030201           | BANCO BBVA SA<br>BANCO BBVA SA                    | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2020         | NO APLICA     | \$ 1.024.500,00  |
| 469030002603192   | 8600030201           | BANCO BBVA SA<br>BANCO BBVA SA                    | IMPRESO ENTREGADO | 5/01/2021          | NO APLICA     | \$ 1.024.500,00  |
| 469030002611521   | 8600030201           | BANCO BBVA SA<br>BANCO BBVA SA                    | IMPRESO ENTREGADO | 3/02/2021          | NO APLICA     | \$ 1.024.500,00  |
| 469030002620389   | 8600030201           | BANCO BBVA SA<br>BANCO BBVA SA                    | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2021         | NO APLICA     | \$ 1.024.500,00  |
| 469030002633032   | 8600030201           | BANCO BBVA SAS<br>BANCO BBVA SAS                  | IMPRESO ENTREGADO | 31/03/2021         | NO APLICA     | \$ 1.324.500,00  |
| 469030002642679   | 8600030201           | BANCO BBVA SA<br>BANCO BBVA SA                    | IMPRESO ENTREGADO | 30/04/2021         | NO APLICA     | \$ 1.324.500,00  |
| 469030002651314   | 8600030201           | BANCO BBVA<br>BANCO BBVA                          | IMPRESO ENTREGADO | 28/05/2021         | NO APLICA     | \$ 1.324.500,00  |
| 469030002666070   | 8600030201           | BANCO BBVA<br>BANCO BBVA                          | IMPRESO ENTREGADO | 6/07/2021          | NO APLICA     | \$ 1.324.500,00  |
| 469030002678640   | 8600030201           | BANCO BBVA SA<br>BANCO BBVA SA                    | IMPRESO ENTREGADO | 5/08/2021          | NO APLICA     | \$ 1.324.500,00  |
| 469030002688878   | 8600030201           | BANCO BBVA SA<br>BANCO BBVA SA                    | IMPRESO ENTREGADO | 3/09/2021          | NO APLICA     | \$ 1.324.500,00  |
| 469030002700727   | 8600030201           | BANCO BBVA SA<br>BANCO BBVA SA                    | IMPRESO ENTREGADO | 6/10/2021          | NO APLICA     | \$ 1.324.500,00  |
| 469030002711696   | 8600030201           | BANCO BBVA SA<br>BANCO BBVA SA                    | IMPRESO ENTREGADO | 5/11/2021          | NO APLICA     | \$ 1.324.500,00  |
| 469030002723294   | 8600030201           | BANCO BBVA SA<br>BANCO BBVA SA                    | IMPRESO ENTREGADO | 7/12/2021          | NO APLICA     | \$ 1.324.500,00  |
| 469030002735811   | 8600030201           | BANCO BBVA SA<br>BANCO BBVA SA                    | IMPRESO ENTREGADO | 14/01/2022         | NO APLICA     | \$ 1.324.500,00  |
| 469030002742667   | 8600030201           | BANCO BBVA SA<br>BANCO BBVA SA                    | IMPRESO ENTREGADO | 4/02/2022          | NO APLICA     | \$ 1.324.500,00  |
| 469030002751832   | 8600030201           | BANCO BBVA SA<br>BANCO BBVA SA                    | IMPRESO ENTREGADO | 3/03/2022          | NO APLICA     | \$ 1.324.500,00  |
| 469030002777874   | 8600030201           | BANCO BILBAO<br>VIZCAYA<br>ARGENTARIA<br>COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 17/05/2022         | NO APLICA     | \$ 1.324.500,00  |
| 469030002778337   | 8600030201           | BANCO BILBAO<br>VIZCAYA<br>ARGENTARIA<br>COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 18/05/2022         | NO APLICA     | \$ 1.324.500,00  |
| 469030002783792   | 8600030201           | BANCO BILBAO<br>VIZCAYA<br>ARGENTARIA<br>COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 1/06/2022          | NO APLICA     | \$ 1.324.500,00  |
| 469030002802575   | 8600030201           | BANCO BILBAO<br>VIZCAYA<br>ARGENTARIA<br>COLOMBIA | IMPRESO ENTREGADO | 25/07/2022         | NO APLICA     | \$ 1.324.500,00  |
|                   |                      |                                                   |                   |                    |               | \$ 26.314.500,00 |

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el memorial allegado por la coordinadora de nómina de la Asociación Deportivo Cali (ID 16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

MVS

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co

**RV: ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI - RETIRO KARIM GORAYEB**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/08/2022 13:54



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de agosto de 2022 13:52

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI - RETIRO KARIM GORAYEB

NINY, para trámite. El expediente es el No. 760013103-007-2014-00095-00.

Atentamente,



**FERNANDO LONDOÑO SUA**  
Director  
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de  
Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593  
Email: [oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN:** Se presume la recepción del presente mensaje de  
datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

**De:** [nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co) <nomina@deportivocali.com.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de agosto de 2022 12:47 p. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** NOMINA <nomina@deportivocali.com.co>; Maritza Cardona JEFE TESORERÍA <mcardona@deportivocali.com.co>; Johan Arroyo

ASIST NOMINA <asistentenomina@deportivocali.com.co>

**Asunto:** ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI - RETIRO KARIM GORAYEB

Buenas tardes sr. Fernando,

Para informarle que el sr. Karim Gorayeb laboró para la empresa Asociación Deportivo Cali con NIT. 890.301.160-1 hasta el 30 de julio de 2022, última cuota que se pagará en Agosto 2022.

Por favor informarnos si este reporte es con usted o cual es el proceso a seguir para esta novedad.

Cordialmente,



**Madeleine Bejarano C.**

**Coordinadora de Nómina**

**Asociación Deportivo Cali**

Calle 34N # 2BN-75

Tel 6880808 Ext: 110

email: [nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co)

web: [www.DeportivoCali.co](http://www.DeportivoCali.co)



[DeportivoCaliOficial](#)



[AsoDeporCali](#)

---

**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** jueves, 12 de mayo de 2022 6:38 p. m.

**Para:** [nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co)

**Asunto:** RE: Error en el pago de embargo Karim Gorayeb

Buenas tardes, esa información (que corresponde al juzgado de origen) ya fue corregida en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia (ver anexo).

Por tanto, al registrar el número de radicación del expediente (76001310300720140009500) podrá verificar que actualmente están los datos correctos del demandante y demandado.

Atentamente,



**FERNANDO LONDOÑO SUA**

Director Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Email: [oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN:** Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.

---

**De:** [nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co) <[nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co)>

**Enviado:** jueves, 12 de mayo de 2022 5:14 p. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <[oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** Marlyn Fajardo PRACT TESORERÍA <[auxtesoreria02@deportivocali.com.co](mailto:auxtesoreria02@deportivocali.com.co)>; NOMINA <[nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co)>; Jessica Ortiz ASIST NOMINA <[asistentenomina@deportivocali.com.co](mailto:asistentenomina@deportivocali.com.co)>

**Asunto:** RV: Error en el pago de embargo Karim Gorayeb

Buenas tardes,

Agradecemos mucho la respuesta, sin embargo en los datos según Traslado de Proceso adjunto el nombre del demandado no corresponde a nuestro empleado Karim Alex Gorayeb Moeller identificado con cédula de ciudadanía No. 16.776.657.

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 100000614

Nombres del Demandado: MEDIDAS PREVIAS

Solicito por favor me confirme si es algún error o así seguirá llegando.

Cordialmente,



**Madeleine Bejarano C.**  
**Coordinadora de Nómina**  
**Asociación Deportivo Cali**

Calle 34N # 2BN-75

Tel 6880808 Ext: 110

email: [nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co)

web: [www.DeportivoCali.co](http://www.DeportivoCali.co)



[DeportivoCaliOficial](#)



[AsoDeporCali](#)

---

**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <[oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado el:** miércoles, 11 de mayo de 2022 11:37 a. m.

**Para:** [nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co)

**Asunto:** RE: Error en el pago de embargo Karim Gorayeb

Doctora MADELEINE, buenos días. Le remito la evidencia del trámite que estaba pendiente para efectuar la constitución de depósitos judiciales con destino al expediente No. 76001310300720140009500 en el cual obra como demandado KARIM ALEX GORAYEB MOELLER.

Atentamente,



**FERNANDO LONDOÑO SUA**

Director Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Email: [oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN:** Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.

---

**De:** [nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co) <[nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co)>

**Enviado:** miércoles, 27 de abril de 2022 3:23 p. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <[oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: Error en el pago de embargo Karim Gorayeb

Buenas tardes,

Solicito información del proceso..

Gracias.

Cordialmente,

**Madeleine Bejarano C.**  
**Coordinadora de Nómina**  
**Asociación Deportivo Cali**  
Calle 34N # 2BN-75



Tel 6880808 Ext: 110  
email: [nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co)  
web: [www.DeportivoCali.co](http://www.DeportivoCali.co)

[DeportivoCaliOficial](#)[AsoDeportCali](#)

De: [nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co) <[nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co)>

Enviado el: martes, 12 de abril de 2022 9:20 a. m.

Para: 'Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali' <[oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

CC: Maritza Cardona JEFE TESORERÍA <[mcardona@deportivocali.com.co](mailto:mcardona@deportivocali.com.co)>; Marlyn Fajardo PRACT TESORERÍA <[auxtesoreria02@deportivocali.com.co](mailto:auxtesoreria02@deportivocali.com.co)>; Jose Manuel Ballen JEFE GESTIÓN HUMANA <[dirghumanas@deportivocali.com.co](mailto:dirghumanas@deportivocali.com.co)>; Jessica Ortiz ASIST NOMINA <[asistentenomina@deportivocali.com.co](mailto:asistentenomina@deportivocali.com.co)>; NOMINA <[nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co)>

Asunto: RE: Error en el pago de embargo Karim Gorayeb

Buenos días,

Quisiéramos saber si ya se tiene alguna información acerca de este caso, aún no hemos podido realizar el pago del embargo de nuestro empleado.

Quedo atenta.

Gracias.

Cordialmente,



**Madeleine Bejarano C.**  
**Coordinadora de Nómina**  
**Asociación Deportivo Cali**

Calle 34N # 2BN-75  
Tel 6880808 Ext: 110  
email: [nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co)  
web: [www.DeportivoCali.co](http://www.DeportivoCali.co)

[DeportivoCaliOficial](#)[AsoDeportCali](#)

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <[oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Enviado el: martes, 5 de abril de 2022 11:22 a. m.

Para: [nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co)

Asunto: RE: Error en el pago de embargo Karim Gorayeb

Se acusa recibo a su mensaje de datos. Se informa que procederemos a verificar la radicación del expediente y el cargue de los datos para corregir el error que se ha presentado.

Una vez cumplido lo anterior, por este mismo medio comunicaremos sobre la solución para que puedan realizar la transacción de constitución de depósitos judiciales producto de las medidas cautelares decretadas en el expediente.

Atentamente,



**FERNANDO LONDOÑO SUA**

Director Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593

Email: [oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN:** Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen la Ley 527 de 1999 y el Decreto 806 de 2020.

**De:** [nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co) <[nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co)>

**Enviado:** martes, 5 de abril de 2022 8:46 a. m.

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <[oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** Maritza Cardona JEFE TESORERÍA <[mcardona@deportivocali.com.co](mailto:mcardona@deportivocali.com.co)>; Jessica Ortiz ASIST NOMINA <[asistentenomina@deportivocali.com.co](mailto:asistentenomina@deportivocali.com.co)>; NOMINA <[nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co)>

**Asunto:** RV: Error en el pago de embargo Karim Gorayeb

Buenos días,

Mensualmente realizamos el pago correspondiente al embargo que ejerce sobre nuestro empleado Karim Alex Gorayeb Moeller identificado con cédula de ciudadanía No. 16.776.657, el cual está demandado por el Banco BBVA.

El día de ayer fue imposible realizar el pago debido a que fue rechazado por el banco, error NUMERO DE PROCESO NO CORRESPONDE AL JUZGADO, solicitamos por favor informarnos si hubo algún cambio en la información del embargo o cómo podemos solucionar esta situación.

Adjuntamos soporte del pago del mes anterior.

Error en servicio web: (70). NUMERO DE PROCESO NO CORRESPONDE AL JUZGADO. (169999), 70 - NUMERO DE PROCESO NO CORRESPONDE AL JUZGADO. (3)

| 4. Registro Información Depósito Judicial |                                                         |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Código del Juzgado:                       | 750012031801                                            |
| Nombre del Juzgado:                       | OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CTO EJECUCION SENTENCIAS |
| Concepto:                                 | 1 - DEPOSITOS JUDICIALES                                |
| Descripción del concepto:                 | EMBARGO                                                 |
| *Número de Proceso:                       | 75001403103007201400095                                 |
| *Tipo Identificación del Demandante:      | NIT PERSONA JURIDICA                                    |
| *Identificación Demandante:               | 8600030201                                              |
| *Razón Social / Nombres Demandante:       | BANCO BBVA SA                                           |
| *Apellidos Demandante:                    | BANCO BBVA SA                                           |
| *Tipo Identificación del Demandado:       | CEDULA DE CIUDADANIA                                    |
| *Identificación Demandado:                | 16776657                                                |
| *Razón Social / Nombres Demandado:        | KARIM ALEX                                              |
| *Apellidos Demandado:                     | GORAYEB                                                 |
| *Valor de la Operación:                   | 1.324.500.00                                            |

Señor usuario la información diligenciada es responsabilidad del consignante por favor verifique los datos antes de transmitir. Los campos en negrilla son obligatorios.

Cordialmente,



**Madeleine Bejarano C.**

**Coordinadora de Nómina**

**Asociación Deportivo Cali**

Calle 34N # 2BN-75

Tel 6880808 Ext: 110

email: [nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co)

web: [www.DeportivoCali.co](http://www.DeportivoCali.co)



[DeportivoCaliOficial](https://www.facebook.com/DeportivoCaliOficial)



[AsoDeportCali](https://twitter.com/AsoDeportCali)

**De:** Marlyn Fajardo <[auxtesoreria02@deportivocali.com.co](mailto:auxtesoreria02@deportivocali.com.co)>

**Enviado el:** lunes, 4 de abril de 2022 10:23 a. m.

**Para:** [nomina@deportivocali.com.co](mailto:nomina@deportivocali.com.co)

**CC:** 'Maritza Cardona' <[mcardona@deportivocali.com.co](mailto:mcardona@deportivocali.com.co)>

**Asunto:** Error en el pago de embargo Karim Gorayeb

Buen día,

El día viernes 01 de abril 2022, se fue a realizar el pago de embargo a nombre de Karim Gorayeb por medio del banco agrario y sale un error, se adjunta pantallazo.

También se adjunta datos de los cuales se utiliza para el procedimiento del pago.

**Error en servicio web: (70), NUMERO DE PROCESO NO CORRESPONDE AL JUZGADO, (169999), 70 - NUMERO DE PROCESO NO CORRESPONDE AL JUZGADO, (3)**

| 4. Registro Información Depósito Judicial |                                                         |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Código del Juzgado:                       | 760012031801                                            |
| Nombre del Juzgado:                       | OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CTO EJECUCION SENTENCIAS |
| Concepto:                                 | 1 - DEPOSITOS JUDICIALES                                |
| Descripción del concepto:                 | EMBARGO                                                 |
| *Número de Proceso:                       | 76001403103007201400095                                 |
| *Tipo Identificación del Demandante:      | NIT PERSONA JURIDICA                                    |
| *Identificación Demandante:               | 8600030201                                              |
| *Razón Social / Nombres Demandante:       | BANCO BBVA SA                                           |
| *Apellidos Demandante:                    | BANCO BBVA SA                                           |
| *Tipo Identificación del Demandado:       | CEDULA DE CIUDADANIA                                    |
| *Identificación Demandado:                | 16776657                                                |
| *Razón Social / Nombres Demandado:        | KARIM ALEX                                              |
| *Apellidos Demandado:                     | GORAYEB                                                 |
| *Valor de la Operación:                   | 1,324,500.00                                            |

*Señor usuario la información diligenciada es responsabilidad del consignante por favor verifique los datos antes de transmitir. Los campos en negrilla son obligatorios.*

Cordialmente,



**Marlyn Fajardo**

Aprendiz de Tesorería

**Asociación Deportivo Cali**

Calle 34N # 2BN-75

Tel (57-2) 6880808 ext 118

email: [auxtesoreria02@deportivocali.com.co](mailto:auxtesoreria02@deportivocali.com.co)

web: [www.DeportivoCali.co](http://www.DeportivoCali.co)

[DeportivoCaliOficial](#)

[AsoDeporCali](#)

**- Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestras manos.**

Este documento es propiedad de **La Asociación Deportivo Cali**, y únicamente lo puede recibir la persona o entidad a quien va dirigido. Está prohibido: Usar esta información para propósitos ajenos a los de **La Asociación Deportivo Cali**, divulgar esta información a personas externas, reproducir total o parcialmente este documento. Si usted no es el destinatario, no puede usar esta información sin previa autorización de **La Asociación Deportivo Cali**.

#### **LEY DE PROTECCION DE DATOS**

La Asociación Deportivo Cali en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, informa que como responsable de tratamiento de datos personales ha

establecido la política de tratamiento de datos personales, la cual se encuentra disponible en su sitio web [www.deportivocali.co](http://www.deportivocali.co). Los datos que son circulados a través de este correo electrónico están cobijados por la política indicada. Usted al enviar datos personales por este medio, está autorizando a la Asociación Deportivo Cali para su tratamiento con fines relacionados a propender por la formación, el fomento, patrocinio y práctica deportiva, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre, y las finalidades propias al objeto misional de la Asociación, así como los fines especificados en la política de tratamiento de datos personales. Si usted recibe datos personales, estos obedecen a la relación existente entre usted y la Asociación, y por lo tanto usted debe garantizar las medidas de seguridad, establecidas en la política de tratamiento de datos personales, para salvaguardar los datos personales que se circulen a través de este correo electrónico.



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1578

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2003-00036-00  
DEMANDANTE: Javier Díaz Riascos  
DEMANDADOS: Hernán Grajales Ramírez y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo de los derechos de propiedad del demandado Hernán Grajales sobre inmueble cautelado en el presente asunto, sin que se hubiese presentado objeción alguna, se procederá a otorgarle firmeza. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OTÓRGUESE firmeza al avalúo de los derechos de propiedad del demandado Hernán Grajales sobre inmueble cautelado en el presente asunto, obrante a ID 14 del cuaderno principal del expediente digital.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1568

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00144-00  
DEMANDANTE: Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali  
DEMANDADOS: Espectáculos y Eventos de Colombia S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En firme el auto que decide sobre la liquidación del crédito, el proceso deberá volver a despacho para resolver la solicitud de pago de títulos consignados a órdenes de este proceso, enervada por el apoderado del extremo activo.

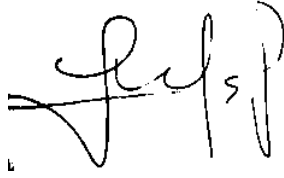
**RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 46 de la carpeta de origen.

TERCERO: En firme la providencia que resuelve sobre la liquidación del crédito, se resolverá la petición de entrega de títulos consignados a órdenes de este proceso, enervada por el apoderado del extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1569

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00144-00  
DEMANDANTE: Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Cali.  
DEMANDADOS: Espectáculos y Eventos de Colombia S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicitó se comisione para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “Colboletos”, con matrícula No. 834160 ubicado en la Calle 5 # 53A-22 de esta ciudad y, habiéndose consumado la medida de embargo bajo inscripción 1130 del Libro XIII del registro mercantil, se accederá a ellos de conformidad con lo dispuesto en el art 38 inciso 3 del C.G.P.

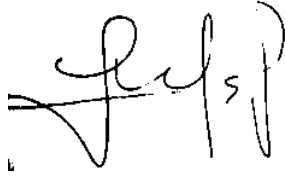
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “Colboletos”, con matrícula No. 834160 ubicado en la Calle 5 # 53A-22 de esta ciudad, de propiedad de la sociedad demandada Espectáculos y Eventos de Colombia S.A.S.; facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestro, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1571

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00024-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Diego Fernando Zúñiga López  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

Continuando con la secuencia procesal, se evidencia que el abogado LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en su calidad de apoderado general del ejecutante, coadyuvado por el apoderado especial reconocido en el presente asunto, solicitaron la terminación del proceso por pago total. En ese orden de ideas, encontrando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se evidencia la existencia de remanentes, se procederá de conformidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por Banco de Bogotá S.A. en contra de Diego Fernando Zúñiga López, por pago total de la obligación.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación:

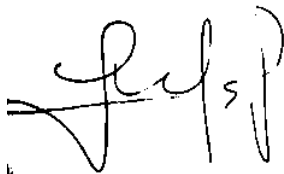
|                                  |                                                               |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Embargo y secuestro de inmuebles | Auto No. 115 del 3 de febrero de 2021, obrante a ID           |
| Embargo Remanentes               | 01 de la carpeta de medidas cautelares del juzgado de origen. |

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1572

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00091-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. – F.N.G. S.A.  
DEMANDADOS: Ana Mireya Peña Benítez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial del Banco Davivienda S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En firme la providencia que resuelve sobre la citada liquidación, se procederá a resolver la petición referente a la entrega de depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso.

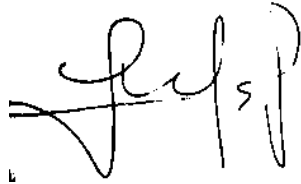
En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial del Banco Davivienda S.A., visible a ID 43 de la carpeta de origen. En firme la providencia que resuelve sobre la citada liquidación, se procederá a resolver la petición referente a la entrega de depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327

[Ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:Ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)

[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1570

Radicación: 76-001-31-03-001-2022-00091-00

Accionante: ROSELY DE LAS MERCEDES FIGUEROA PADILLA

Accionados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES Clase

De Proceso: ACCIÓN DE TUTELA –PRIMERA INSTANCIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por la entidad accionada, quien comunicó del cumplimiento del fallo de tutela proferido en el asunto de la referencia, solicitando el cierre del trámite incidental.

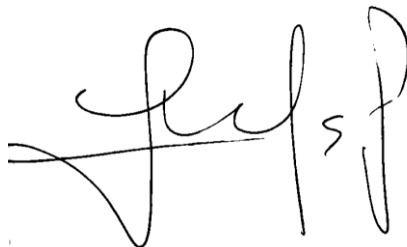
Teniendo en cuenta que no hay solicitud alguna de iniciar desacato en el presente asunto, dicha petición será negada y, lo anterior será puesto en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cierre de trámite incidental, por lo expuesto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, para lo que estime pertinente, el escrito allegado por COLPENSIONES, quien comunicó del cumplimiento del fallo de tutela proferido en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327

[Ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:Ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)

[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1573

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00412-00  
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.  
DEMANDADOS: Juan Pablo Prieto Medrano  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, el apoderado del extremo activo aportó los certificados de matrícula de establecimiento de comercio expedidos por la Cámara de Comercio de Cali, donde se verificó que los establecimientos de comercio denominados PRIETTO MODA MM 903281 CALI y PRIETTO MODA 2 MM 969538 CALI, se encuentran previamente embargados. Lo anterior, será glosado al plenario para que obre y conste. En consecuencia, se,

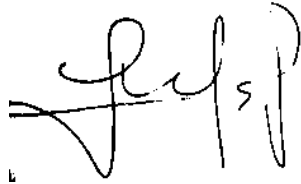
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 03 de la carpeta de memoriales pendientes del juzgado de origen.

TERCERO: GLOSAR al plenario para que obre y conste, los certificados de matrícula de los establecimientos de comercio denominados PRIETTO MODA MM 903281 CALI y PRIETTO MODA 2 MM 969538 CALI, atendiendo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327

[Ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:Ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co)

[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1570

Radicación: 76-001-31-03-001-2022-00091-00

Accionante: ROSELY DE LAS MERCEDES FIGUEROA PADILLA

Accionados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES Clase

De Proceso: ACCIÓN DE TUTELA –PRIMERA INSTANCIA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por la entidad accionada, quien comunicó del cumplimiento del fallo de tutela proferido en el asunto de la referencia, solicitando el cierre del trámite incidental.

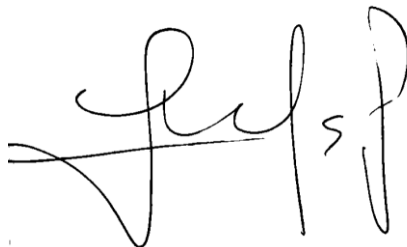
Teniendo en cuenta que no hay solicitud alguna de iniciar desacato en el presente asunto, dicha petición será negada y, lo anterior será puesto en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cierre de trámite incidental, por lo expuesto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, para lo que estime pertinente, el escrito allegado por COLPENSIONES, quien comunicó del cumplimiento del fallo de tutela proferido en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



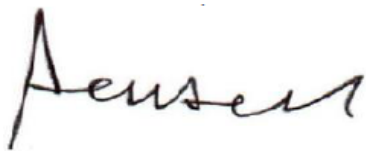
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

Señor  
**JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**  
**E.S.D.**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOOMEVA CALI NIT. 900.406.150-5**  
**DEMANDADO: JUAN PABLO PRIETO MEDRANO**  
**RADICACIÓN: 202100412**  
**GYC: 977**

**JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, adjuntar para que obre y conste en el proceso certificados de matrícula de establecimiento de comercio expedidos por la Cámara de Comercio de Cali donde se verifica que los establecimientos de comercio denominados PRIETTO MODA MM 903281 CALI y PRIETTO MODA 2 MM 969538 CALI, se encuentran previamente embargados.

Del señor Juez, respetuosamente



**JAIME SUAREZ ESCAMILLA**  
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá  
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.  
Correo Electrónico RNA [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)  
Teléfono 6024883838 Ext. 151  
INDIRA DURANGO OSORIO ELABORADO: 04/05/2022

Recibo No. 8528885, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RGJXHH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: PRIETTO MODA  
Matrícula No.: 903281  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 24 de junio de 2014  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021  
Activos Vinculados: \$2.500.000

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

#### UBICACIÓN

Dirección comercial: CRA 7 NRO 13- 70 LOCAL 807- 1  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [gerenciaprietto@gmail.com](mailto:gerenciaprietto@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 5165842  
Teléfono comercial 2: 3164308429  
Teléfono comercial 3: No reportó

#### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Embargo de: JAIME ANDRES RODRIGUEZ, MAYOR  
Contra: PRIETO MEDRANO JUAN PABLO  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PRIETTO MODA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.0353 del 15 de julio de 2021  
Origen: Juzgado Dieciocho Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 26 de julio de 2021 No. 1213 del libro VIII

Recibo No. 8528885, Valor: \$3.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RGJXHH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: BANCO COOMEVA S.A.

Contra: PRIETO MEDRANO JUAN PABLO

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PRIETTO MODA

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No. 1106 del 15 de diciembre de 2021

Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 16 de marzo de 2022 No. 392 del libro VIII

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4771

Actividad secundaria Código CIIU: 4642

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

#### PROPIETARIO(S)

Nombre: PRIETO MEDRANO JUAN PABLO

Identificación: C.C. 6228443

NIT: 6228443 - 1

Matrícula No.: 903280

Domicilio: Cali

Dirección: CENTRO COMERCIAL EL TESORO PISO 8 LOCAL 807-1

Teléfono: 5165842

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8528885; Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RGJXHH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

**NO HAY OBLIGACIÓN DE RENOVACIÓN**  
*D. M. 3*



Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
Fecha expedición: 04/05/2022 08:30:07 am

Recibo No. 8528885, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822U8ITRA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: PRIETTO MODA 2  
Matrícula No.: 969538  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 01 de noviembre de 2016  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021  
Activos Vinculados: \$2.500.000

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección comercial: CARRERA 10 N° 10 42 C.C. JAMUNDI PLAZA LOC 1 Y 2  
Municipio: Jamundi - Valle  
Correo electrónico: gerenciaprietto@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 5165842  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: 3212375324

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Embargo de: JAIME ANDRES RODRIGUEZ MAYOR  
Contra: PRIETO MEDRANO JUAN PABLO  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PRIETTO MODA 2

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No. 0354 del 16 de julio de 2021  
Origen: Juzgado Dieciocho Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 26 de julio de 2021 No. 1214 del libro VIII

Recibo No. 8528885, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822U8ITRA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:WALTER ALVAREZ MORALES

Contra:PRIETO MEDRANO JUAN PABLO

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PRIETTO MODA 2

Proceso:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Documento: Oficio No.1080/21-505 del 03 de agosto de 2021

Origen: Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali

Inscripción: 20 de agosto de 2021 No. 1401 del libro VIII

Embargo de:BANCO COOMEVA S.A.

Contra:PRIETO MEDRANO JUAN PABLO

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PRIETTO MODA 2

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.1107 del 15 de diciembre de 2021

Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 16 de marzo de 2022 No. 391 del libro VIII

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4771

Actividad secundaria Código CIIU: 4642

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

#### PROPIETARIO(S)

Nombre:

PRIETO MEDRANO JUAN PABLO

Identificación:

C.C. 6228443

NIT:

6228443 - 1

Matrícula No.:

903280

Domicilio:

Cali

Dirección:

CENTRO COMERCIAL EL TESORO PISO 8 LOCAL 807-1

Teléfono:

5165842

Recibo No. 8528885, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822U8ITRA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

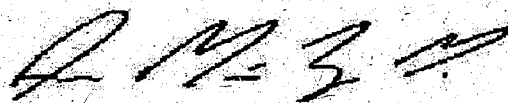
A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1576

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00090-00  
DEMANDANTE: María del Carmen Quintero Calvache  
DEMANDADOS: Rubiela Leal Salamanca  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Que este despacho mediante auto # 1088 fechado del 10 de junio de 2021, dispuso la suspensión del presente proceso hasta tanto culminara el procedimiento de negociación de deudas iniciado por la aquí demandada en el Centro de Conciliación Alianza Efectiva; no obstante, dicha entidad informó del rechazo del trámite propuesto. Por tanto, habrá de disponerse la reanudación de la ejecución.

De otra parte, Emcali Eice ESP emitió respuesta al requerimiento realizado por este despacho, a fin de conocer el valor actualizado de la liquidación del crédito de la demandada en aquella entidad. Lo anterior será glosado al plenario para tener en cuenta en el momento procesal oportuno y, se pondrá en conocimiento de las partes interesadas para los fines pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo, por lo expuesto.

SEGUNDO: GLOSAR al plenario para tener en cuenta en el momento procesal oportuno y, PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, el escrito allegado por Emcali Eice ESP, en el que se indicó el valor actualizado del crédito a cargo de la demandada Rubiela Leal Salamanca en aquella entidad, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: INFORMACION PROCESO COATCIVO CONTRATOS # 60442-60443-60940**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/06/2022 15:52



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310301820190009000

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Monica Patricia Soto Barbosa <mpsoto@emcali.com.co>

**Enviado:** lunes, 13 de junio de 2022 15:39

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** INFORMACION PROCESO COATCIVO CONTRATOS # 60442-60443-60940

Buen día,

Me permito remitir oficio de Junio 9 de 2022, identificado con el No. 141-2527-2022, por medio del cual el la Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro envía respuesta al suscriptor No. 60442-60443-60940 Sra. EMILIA RIVERA GARCIA

EMCALI EICE ESP tiene al servicio de sus usuarios canales de atención disponibles dispuestos para ello, entre los que se encuentran la página web oficial de la entidad (<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.emcali.com.co%2F&data=05%7C01%7Csecoeccali%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C528542ea21d34bd9a55808da4d7cd86b%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637907495852287111%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikl1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=rQBNIB55ZnPjdU2nQleHnh4k%2B7KcnNZm94x>

[2rRlrY24%3D&reserved=0](#)) y los correos electrónicos [notificaciones@emcali.com.co](mailto:notificaciones@emcali.com.co) y [emcalieicesp@emcali.com.co](mailto:emcalieicesp@emcali.com.co).

Este correo no está autorizado para recibir peticiones

Mónica Patricia Soto Barbosa  
CONTRATISTA  
UNIDAD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO  
GERENCIA DE AREA FINANCIERA  
CAM Torre EMCALI Piso 12  
Tel. (602) 8994183

---

Por favor no imprima este mensaje si no es necesario. Proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos.

Este mensaje y cualquier archivo anexo contienen información privilegiada y confidencial de EMCALI EICE ESP, en consecuencia, el que ilícitamente lo use antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley. El uso del mensaje solo está permitido de manera exclusiva e individual para su destinatario. Si usted no es el destinatario de este correo, por favor bórralo inmediatamente y comuníquelo al remitente. EMCALI EICE ESP no se hace responsable de información, opiniones o criterios personales que el usuario transmita mediante el correo corporativo.

---

Por favor no imprima este mensaje si no es necesario. Proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos.

Este mensaje y cualquier archivo anexo contienen información privilegiada y confidencial de EMCALI EICE ESP, en consecuencia, el que ilícitamente lo use antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley. El uso del mensaje solo está permitido de manera exclusiva e individual para su destinatario. Si usted no es el destinatario de este correo, por favor bórralo inmediatamente y comuníquelo al remitente. EMCALI EICE ESP no se hace responsable de información, opiniones o criterios personales que el usuario transmita mediante el correo corporativo.



Consecutivo: 141 – 2527 – 2022.

Santiago de Cali, 9 de junio de 2022.

Señor(a),  
EMILIA RIVERA GARCIA.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – LIDER GESTIUN DOCUMENTAL.  
CALLE 8 No. 1 – 16 PISO 4.  
CORREO ELECTRONICO: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
CALI.

Asunto: INFORMACION PROCESO COBRO COACTIVO.

Cordial saludo,

En atención a su petición radicada en EMCALI EICE ESP mediante oficio No. 563 del 31 de marzo de 2022, por medio del cual solicita allegar liquidación actualizada del crédito que se persigue con cobro coactivo iniciado en contra de la señora RUBIELA LEAL SALAMANCA identificada con C.C. 31.289.157; procedo a darle respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestarle que acorde con lo que se evidencia dentro de nuestro sistema de información comercial OPEN Smart Flex se evidencio que a nombre de la señora RUBIELA LEAL SALAMANCA identificada con C.C. 31.289.157 se encuentran contratos de condiciones uniformes con EMCALI EICE ESP identificados con los números No. 60442, 60443 y 60940.

Es de resaltar que el contrato No. 60442 se encuentra inmerso dentro de un proceso administrativo de cobro coactivo, para el cual se libró mandamiento de pago No. 0289 de junio 9 de 2014, por un valor de \$ 1.518.411, el cual fue notificado acorde con lo estipulado en el Estatuto Tributario. En igual sentido, el contrato No. 60443 está en curso proceso administrativo de cobro coactivo, para el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago No. 0556 de agosto 28 de 2014, el cual fue notificado acorde con lo estipulado en el Estatuto Tributario.

Es de resaltar que, acorde con memorial allegado a EMCALI EICE ESP donde se ponía en conocimiento el inicio de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante se procedió acorde con lo reglado en el Código General del Proceso frente al proceso iniciado. Así las cosas, se verifico los valores a la fecha, así:



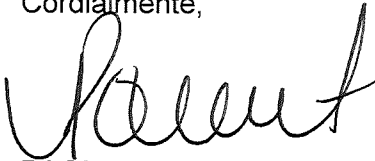
@emcalioficial  
[www.emcali.com.co](http://www.emcali.com.co)

Consecutivo: 141 – 2527 – 2022.

| SUSCRIPTOR | VALOR            |
|------------|------------------|
| 60442      | \$ 10.122.832.00 |
| 60443      | \$ 22.465.026.00 |
| 60940      | \$ 1.760.593.00  |

Así las cosas se da respuesta de fondo, indicándole que quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS  
JEFE DE UNIDAD

Elaboro y Reviso: LUIS SANTIAGO LÓPEZ CASTAÑO, Abogado Contratista  
Aprobó: PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS, Jefe De Unidad  
Expediente: 417.  
Anexos: 3.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1581

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00176-00  
DEMANDANTE: Lina María Herrera Toro  
DEMANDADOS: Idalia Toro Patiño  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciocho Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1579

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2020-00126-00  
DEMANDANTE: Dispapeles S.A.S.  
DEMANDADOS: Papel y Texturas S.A.S. y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciocho Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 29 de la carpeta de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez